



# ESTATUTO COOPERATIVA TEXAS “COOPETEXAS”

## TABLA DE CONTENIDO

<i>TABLA DE CONTENIDO</i> .....	1
<i>ESTATUTO</i> .....	6
<i>CAPÍTULO I</i> .....	6
<i>DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN</i> .....	6
ARTICULO 1 NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA .....	6
ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES .....	6
ARTICULO 3. DURACIÓN.....	6
<i>CAPÍTULO II</i> .....	7
<i>PRINCIPIOS Y VALORES, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO</i> .....	7
<i>Y ACTIVIDADES</i> .....	7
ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES .....	7
ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL .....	7
ARTICULO 6. ACTIVIDADES.....	8
ARTICULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	9
ARTICULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS .....	9
<i>CAPÍTULO III</i> .....	10
<i>ASOCIADOS</i> .....	10
<i>CALIDAD, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, PÉRIDA DE LA CALIDAD</i> .....	10
ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS .....	10
ARTICULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN .....	10
ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	11



ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	12
ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	13
ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO .....	13
ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.....	13
ARTICULO 16. REINGRESO .....	14
ARTICULO 17. MUERTE DEL ASOCIADO .....	14
ARTICULO 18. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	15
ARTICULO 19. COMPENSACIONES Y GARANTÍAS .....	15
ARTICULO 20. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS .....	15
<i>CAPÍTULO IV.....</i>	<i>16</i>
<i>RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</i>	<i>16</i>
ARTICULO 21. SANCIONES.....	16
ARTICULO 22. LLAMADO DE ATENCIÓN .....	16
ARTICULO 23. MULTAS .....	16
ARTICULO 24. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS.....	16
ARTICULO 25. PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES .....	17
ARTICULO 26. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA .....	17
ARTICULO 27. EXCLUSIÓN.....	17
ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN .....	18
ARTICULO 29. NOTIFICACIÓN Y RECURSO .....	18
ARTICULO 30. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN .....	19
<i>CAPÍTULO V.....</i>	<i>20</i>
<i>RÉGIMEN ECONÓMICO .....</i>	<i>20</i>
<i>PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, FONDOS Y EXCEDENTES .....</i>	<i>20</i>
ARTICULO 31. PATRIMONIO .....	20
ARTICULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES .....	20
ARTICULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS .....	20
ARTICULO 34. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS .....	20
ARTICULO 35. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES .....	20
ARTICULO 36. APORTES EXTRAORDINARIOS .....	20



ARTICULO 37. AMORTIZACIÓN DE APORTES.....	21
ARTICULO 38. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	21
ARTICULO 39. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS .....	21
ARTICULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES...	21
ARTICULO 41. DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS PERMANENTES.....	21
ARTICULO 42. FONDOS .....	21
ARTICULO 43. RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE .....	22
ARTICULO 44. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES.....	22
ARTICULO 45. AUXILIOS Y DONACIONES .....	22
ARTICULO 46. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS.....	22
ARTICULO 47. EJERCICIO ECONÓMICO .....	22
ARTICULO 48. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.....	23
<i>CAPÍTULO VI</i> .....	24
<i>ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA</i> .....	24
ARTICULO 49. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN .....	24
ARTICULO 50. ASAMBLEA GENERAL.....	24
ARTICULO 51. ASOCIADOS HÁBILES.....	24
ARTICULO 53. CONVOCATORIAS .....	24
ARTICULO 54. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL.....	25
ARTICULO 55. NORMAS PARA LA ASAMBLEA .....	25
ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA .....	27
ARTICULO 57. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	28
ARTICULO 58. INSTALACIÓN.....	28
ARTICULO 59. REQUISITOS.....	29
ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN .....	29
ARTICULO 61. SESIONES Y CONVOCATORIA .....	29
ARTICULO 62. CONSEJEROS SUPLENTE.....	30
ARTICULO 63. REGLAMENTO.....	30
ARTICULO 64. CONSEJEROS DIMITENTES.....	30
ARTICULO 65. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	30
ARTICULO 66. GERENTE .....	32
ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER GERENTE.....	33



ARTICULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE.....	33
ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN .....	35
ARTICULO 70. COMITÉ DE APELACIONES.....	35
ARTICULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES .....	36
ARTICULO 72. COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	36
ARTICULO 73. OTROS COMITÉS ESPECIALES.....	36
<i>CAPÍTULO VII.....</i>	<i>37</i>
<i>CONTROL Y VIGILANCIA .....</i>	<i>37</i>
ARTICULO 74. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA .....	37
ARTICULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA .....	37
ARTICULO 76. REQUISITOS.....	37
ARTICULO 77. CAUSALES PARA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .....	38
ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .....	38
ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .....	39
ARTICULO 80. REVISOR FISCAL .....	39
ARTICULO 81. CAUSALES PARA REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.....	40
ARTICULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	40
<i>CAPÍTULO VIII.....</i>	<i>43</i>
<i>INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y CRÉDITOS ESPECIALES.....</i>	<i>43</i>
ARTICULO 83. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.....	43
ARTICULO 84. PROHIBICIONES PARA SER CODEUDORES .....	43
ARTICULO 85. LIMITACIÓN DE VOTO .....	44
ARTICULO 86. CRÉDITOS OTORGADOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA .....	44
<i>CAPÍTULO IX.....</i>	<i>45</i>
<i>RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.....</i>	<i>45</i>
<i>Y DE LOS ASOCIADOS .....</i>	<i>45</i>
ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA ANTE TERCEROS .	45
ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS FRENTE A LA COOPERATIVA Y TERCEROS.....	45



ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE .....	45
<i>CAPÍTULO X</i> .....	47
<i>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS</i> .....	47
ARTICULO 90. CONCILIACIÓN.....	47
ARTICULO 91. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	47
ARTICULO 92. ACEPTACIÓN .....	47
ARTICULO 93. ACUERDOS .....	47
ARTICULO 94. CONCILIACIÓN O ARBITRAMENTO .....	48
<i>CAPÍTULO XI</i> .....	49
<i>FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</i> .....	49
ARTICULO 95. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O ESCISIÓN ..	49
ARTICULO 96. INTEGRACIÓN.....	49
ARTICULO 97. ESCISIÓN.....	49
ARTICULO 98. DISOLUCIÓN .....	50
ARTICULO 99. LIQUIDACIÓN .....	50
<i>CAPÍTULO XII</i> .....	51
<i>DISPOSICIONES FINALES</i> .....	51
ARTICULO 100. GARANTÍAS ESPECIALES .....	51
ARTICULO 101. REFORMAS ESTATUTARIAS.....	51
ARTICULO 102. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA .....	51
ARTICULO 103. APROBACIÓN.....	51
ARTICULO 104. VIGENCIA.....	51



# ESTATUTO COOPERATIVA TEXAS “COOPETEXAS”

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

### ARTICULO 1 NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

La **COOPERATIVA TEXAS**, es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número variable de asociados y patrimonio social variable e ilimitado.

La **COOPERATIVA TEXAS** se registrará por las normas legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria, los principios universales y la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto

Para todos los efectos legales y estatutarios, la “**COOPERATIVA TEXAS**” podrá identificarse también, alternativamente, con la sigla “**COOPETEXAS**”.

### ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia.

Su ámbito territorial de operaciones será el Territorio Nacional, dentro del cual podrá establecer oficinas y demás dependencias administrativas bajo la forma de agencias o sucursales, donde y cuando las circunstancias lo requieran para el desarrollo de su objeto social, las cuáles serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

### ARTICULO 3. DURACIÓN

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.



## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS Y VALORES, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

#### ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES

**COOPETEXAS** regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI); así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

##### A) Principios

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

##### B) Valores

De la empresa cooperativa

- a) Autoayuda
- b) Democracia
- c) Igualdad
- d) Equidad
- e) Solidaridad

De los asociados

- a) Honestidad
- b) Apertura
- c) Responsabilidad social
- d) Atención a los demás

#### ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL

La Cooperativa tendrá como objetivo fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros.



**COOPETEXAS** tendrá como objeto del acuerdo cooperativo contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados y de sus familias, basándose en la ayuda mutua entre los miembros; a través de una empresa de propiedad común que ponga a disposición de sus asociados bienes y servicios, tendientes a procurar el desarrollo y bienestar integral de quienes conforman la Cooperativa, con el propósito de mejorar su calidad de vida.

La Cooperativa, en su calidad de especializada en la actividad de ahorro y crédito, reglamentará los servicios y actividades tendientes a cumplir el objeto social.

**PARÁGRAFO:** Por núcleo familiar se entenderá el integrado por el cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos menores de 25 años y los hermanos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado.

#### **ARTICULO 6. ACTIVIDADES**

Para lograr su objetivo, “**COOPETEXAS**” desarrollará todas aquellas actividades autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social, entre otras, las siguientes:

1. Captar ahorro en forma directa y únicamente de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual, y en todas las demás modalidades, de conformidad con la Ley y demás disposiciones vigentes.
2. Otorgar crédito a los asociados en forma individual, preferentemente para fines productivos, de mejoramiento o para satisfacer necesidades básicas del asociado o de su familia, con base en los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
3. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los anteriores que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
4. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
5. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del





cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

10. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
11. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
12. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
13. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
14. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, la Cooperativa no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

#### **ARTICULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS**

Por regla general, **COOPETEXAS** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

#### **ARTICULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares necesarias para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, en los cuales se dispondrán los objetivos específicos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución; así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.



### **CAPÍTULO III**

#### **ASOCIADOS**

#### **CALIDAD, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, PÉRIDA DE LA CALIDAD**

##### **ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS**

Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas legalmente capaces:

1. Los trabajadores dependientes de Chevron Petroleum Company, sus empresas filiales o asociadas, o de otras empresas petroleras operadoras en el país.
2. Los empleados de la Cooperativa
3. Los pensionados y ex - trabajadores que hayan prestado sus servicios a estas mismas entidades, siempre y cuando al momento de pensionarse o retirarse sean asociados activos de COOPETEXAS.
4. El cónyuge o compañero (a) permanente del asociado fallecido.
5. Los hijos de los asociados, legalmente reconocidos.

**PARÁGRAFO 1.** La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración o del órgano de la Cooperativa en que éste delegue tal función.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrá un (1) mes de plazo para decidir sobre la admisión, contado a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

**PARÁGRAFO 3.** Quien siendo asociado activo de la Cooperativa se desvincule de una de las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, podrá continuar como asociado, previa solicitud al Consejo de Administración, dentro del mes siguiente a su retiro, el que estudiará cada caso en particular.

##### **ARTICULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Las personas naturales solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Presentar por escrito solicitud de afiliación en el formato exigido por la Cooperativa.



2. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
3. Cancelar, como mínimo, la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de contado o diferido en seis meses, como cuota de aportes sociales iniciales.
4. Los demás requisitos que exijan y estipulen los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1:** Para los efectos de este artículo, los asociados deberán autorizar al pagador que se efectúen los descuentos respectivos por nómina. En el caso de ex-trabajadores a los que no se les pueda efectuar dicho descuento, deberán cancelar directamente en la forma que establezca la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez el asociado haya cancelado el aporte inicial podrá utilizar y disfrutar de los servicios de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Serán deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre el presente Estatuto y cumplir los principios básicos del cooperativismo.
2. Cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse con lealtad y solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa o de sus asociados.
5. Cumplir oportunamente todas las obligaciones económicas que adquieran con la Cooperativa.
6. Suministrar los informes que **COOPETEXAS** requiera y mantener actualizados los datos sobre domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás que sean necesarios para una buena comunicación con el asociado.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general.



9. Acatar el presente Estatuto.
10. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

## **ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Serán derechos generales de los asociados:

1. Utilizar y recibir los servicios de la Cooperativa y realizar con ésta las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tenga establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, examinar los libros, balances y archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
9. Presentar ante la Asamblea General las quejas contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
10. Interponer recurso de apelación ante la Asamblea General en el evento de haber sido excluidos de la Cooperativa.
11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación, de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos.



12. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

### **ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades para ser asociado.
3. Muerte.
4. Disolución para liquidación de la Cooperativa.
5. Exclusión.

### **ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO**

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Para el último caso, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto, en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

### **ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO**

Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, el Consejo de Administración se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la entidad o decretará su retiro por pérdida de las calidades para



ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes al ocurrimiento de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Para efectos de la decisión definitiva, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que aquél continúe vinculado a **COOPETEXAS** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 16. REINGRESO**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses y antes de dos años de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ésta, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, y deberá reintegrar aportes por una suma no inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el 20% del valor de los aportes que tenía pagados a la fecha de su retiro.

El asociado que haya sido excluido por cualesquiera de las causales contempladas en este Estatuto, de acuerdo con los reglamentos del mismo, no podrá ser aceptado nuevamente como asociado bajo ninguna circunstancia.

El asociado que por retiro o por pérdida de las calidades para ser asociado hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ésta, dentro del término de un año, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

#### **ARTICULO 17. MUERTE DEL ASOCIADO**

En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante la partida de defunción.



Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán a los beneficiarios que el asociado haya dispuesto en vida en la Cooperativa o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.

#### **ARTICULO 18. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Los asociados de **COOPETEXAS** perderán tal carácter cuando se convoque Asamblea General para disolución y liquidación de la entidad.

#### **ARTICULO 19. COMPENSACIONES Y GARANTÍAS**

El retiro, exclusión, muerte o disolución no modificarán las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectarán las garantías otorgadas a ésta. La Cooperativa en estos eventos podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

#### **ARTICULO 20. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS**

Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados a un fondo específico.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de **COOPETEXAS**.



## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTICULO 21. SANCIONES**

El asociado que realice actos que violen la Ley, el Estatuto o los reglamentos será sancionado por parte del Consejo de Administración, según la gravedad de la infracción, con alguna de las siguientes sanciones:

- a. **Amonestación** Consistirá en la comunicación por escrito al asociado de la falta cometida, dándole a conocer las sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. **Multas** Consistirá en el pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes con destino al Fondo de Solidaridad.
- c. **Suspensión temporal o parcial de derechos** Consistirá en la privación de todos los derechos que tiene el asociado por un tiempo determinado que no podrá exceder de seis (6) meses.

### **ARTICULO 22. LLAMADO DE ATENCIÓN**

Además de lo dispuesto en el artículo anterior sobre sanciones, el Consejo de Administración podrá hacer un llamado de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios de los cuales no se dejará constancia en el registro social. No obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus observaciones, de las cuales tampoco se dejará constancia. Contra el llamado no procederá recurso alguno.

### **ARTICULO 23. MULTAS**

Serán causales de multa:

- a. El incumplimiento en las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b. El irrespeto al Consejo de Administración, a la Gerencia o a los empleados de **COOPETEXAS**.

### **ARTICULO 24. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS**

El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a. Mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **COOPETEXAS**.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen en **COOPETEXAS**.
- c. No constituir las garantías necesarias de los compromisos adquiridos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.





- d. Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto, teniendo en cuenta su gravedad y siempre y cuando no dé lugar a la exclusión, a juicio del órgano competente de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el presente Estatuto como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

#### **ARTICULO 25. PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES**

El procedimiento, los recursos y la notificación de las sanciones a los asociados implicados tendrán el mismo trámite y etapas previstos para la exclusión.

#### **ARTICULO 26. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA**

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la infracción.

#### **ARTICULO 27. EXCLUSIÓN**

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados por las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Utilizar indebidamente a **COOPETEXAS** en beneficio propio o provecho de terceros.
3. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **COOPETEXAS** requiera.
4. Entregar a **COOPETEXAS** bienes de procedencia fraudulenta.
5. Hurto o fraude comprobado en detrimento del patrimonio de **COOPETEXAS** y de sus asociados.
6. Abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad y que puedan afectar los intereses de **COOPETEXAS**.
8. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **COOPETEXAS**.
9. Negarse a recibir educación cooperativa.
10. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **COOPETEXAS**, de sus asociados o de terceros.



11. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
12. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
14. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de “**COOPETEXAS**”, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

#### **ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN**

Para proceder a decretar la exclusión al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Consejo de Administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el estatuto.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por carta certificada al asociado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

#### **ARTICULO 29. NOTIFICACIÓN Y RECURSO**

Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

En este último caso se entenderá surtida la notificación al día siguiente en que haya sido radicado en el correo la respectiva comunicación.

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

El recurso deberá presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.



### **ARTICULO 30. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN**

Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si éste ha sido interpuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.



## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO, APORTES SOCIALES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, FONDOS Y EXCEDENTES**

#### **ARTICULO 31. PATRIMONIO**

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados,
- b. Los fondos y las reservas de carácter permanente y
- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

#### **ARTICULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración y tendrán las características previstas en la Ley. La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará anualmente el monto de aportes que posea cada asociado.

#### **ARTICULO 33. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS**

Cada asociado se obligará a pagar mensual e indefinidamente una suma mínima equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

#### **ARTICULO 34. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS**

El monto de aportes sociales individuales se podrá incrementar con la totalidad o parte de los excedentes cooperativos o descuentos especiales que la Asamblea General o el Consejo de Administración, respectivamente, decreten a favor de los asociados.

#### **ARTICULO 35. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 36. APORTES EXTRAORDINARIOS**

La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con la mayoría calificada que establecen la Ley y el presente Estatuto, podrá fijar aportes extraordinarios de manera obligatoria, para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.



### **ARTICULO 37. AMORTIZACIÓN DE APORTES**

La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, podrá autorizar la amortización parcial de aportes sociales hechos por los asociados, con los recursos provenientes del fondo especial que se constituirá de acuerdo con la ley.

La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el treinta por ciento (30%) de los aportes sociales mínimos pagados irreducibles; caso en el cual la Asamblea General podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes de los asociados en igualdad de condiciones.

### **ARTICULO 38. REVALORIZACIÓN DE APORTES**

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

### **ARTICULO 39. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS**

Dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de la pérdida de calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con el artículo anterior, deducida su participación en las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales.

### **ARTICULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES**

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, al igual que las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

### **ARTICULO 41. DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS PERMANENTES**

Los asociados podrán retirar sus ahorros permanentes, siempre y cuando no estén garantizando obligaciones contraídas con la Cooperativa, hasta por el 80% del monto de su ahorro permanente.

### **ARTICULO 42. FONDOS**

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente.



Igualmente, previa autorización de la asamblea, se podrán prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Los fondos y reservas a que se refieren los incisos anteriores serán irrepartibles.

Igualmente podrá crearse por la asamblea general, fondos pasivos agotables. Estos fondos podrán ser sociales o mutuales.

Los fondos sociales serán para beneficio de todos los asociados, por el hecho de serlo. Los fondos mutuales tendrán como beneficiarios únicamente a quienes hayan efectuado las contribuciones correspondientes.

#### **ARTICULO 43. RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE**

Las reservas serán de carácter permanente, no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

#### **ARTICULO 44. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES**

El monto mínimo de Aportes Sociales será de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no se podrá disminuir durante la existencia de la Cooperativa.

#### **ARTICULO 45. AUXILIOS Y DONACIONES**

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles y serán adjudicadas de acuerdo con lo indicado en el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 46. POLÍTICA COSTO DE SERVICIOS**

La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

#### **ARTICULO 47. EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, acompañados de las respectivas notas, las cuales harán parte integral de los mismos.



#### **ARTICULO 48. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES**

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el fondo de educación y un diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. A servicios comunes y seguridad social.
3. A los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. A un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.



## CAPÍTULO VI

### ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

#### **ARTICULO 49. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente. Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 50. ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General será el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituirá la reunión de los asociados hábiles con el quórum y las demás condiciones establecidas en este Estatuto.

Las asambleas podrán celebrarse en cualquier lugar del Territorio Nacional.

#### **ARTICULO 51. ASOCIADOS HÁBILES**

Serán asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, diez (10) días hábiles antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.

#### **ARTICULO 52. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse anualmente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio económico, para examinar la situación de la Cooperativa, designar el Consejo de Administración, determinar las directrices económicas, considerar las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de excedentes y acordar todas las providencias necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Las extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### **ARTICULO 53. CONVOCATORIAS**

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora y lugar determinados, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los





asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de ésta, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse otros temas.

#### **ARTICULO 54. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, dicha convocatoria la hará la Junta de Vigilancia dentro de los veinte (20) días hábiles anteriores al 31 de Marzo del respectivo año.

Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro del plazo estipulado, vencido éste, la Asamblea será convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el 15% por ciento de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

#### **ARTICULO 55. NORMAS PARA LA ASAMBLEA**

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, fecha y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Secretario.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituirá la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum requerido, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.



Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
4. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se procederá a recibir postulaciones uninominales de candidatos, en número no inferior a los cargos a proveer y conforme se establece en el presente Estatuto. Los dos candidatos que obtengan las mayores votaciones serán elegidos para un período de dos (2) años, los siguientes en votación serán elegidos para un período de un año (1) y para ocupar las suplencias por este mismo período respectivamente. Las elecciones siempre se harán con el objeto de llenar los cargos a proveer de las personas a quienes se les han vencido sus períodos.

Para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se procederá igualmente a recibir postulaciones uninominales; el candidato que obtenga la mayor votación será elegido para un período de dos (2) años.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará mediante la inscripción de candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un acta y ésta deberá contener, como mínimo: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y número de asociados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados, decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, y fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes, en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.



**PARÁGRAFO:** Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

## **ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
8. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración.
10. Elegir los miembros de la Junta de Vigilancia.
11. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle sus honorarios.
12. Conocer las quejas contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones o determinaciones a que haya lugar.
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.



14. Resolver los recursos de apelación y/o reposición que hayan interpuesto los asociados excluidos.
15. Acordar la escisión, la transformación y la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
17. Aprobar su propio reglamento.
18. Las demás que señalen la Ley y el presente Estatuto

#### **ARTICULO 57. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración será el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta, en cualquier tiempo.

Para garantizar la continuidad de labores y dirección de este organismo, sus integrantes serán elegidos en forma tal que se produzca una rotación parcial de éstos y en consecuencia, cada año la Asamblea General solamente elegirá tres (3) miembros principales y la totalidad de suplentes numéricos. De los miembros principales dos (2) serán elegidos para un período de dos (2) años y uno (1) para un período de un (1) año.

**PARÁGRAFO 1:** Se entenderá por período anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

**PARÁGRAFO 2:** En ningún caso los miembros del Consejo de Administración, tendrán remuneración por el desarrollo de sus funciones.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de empate se realizará una nueva votación entre los candidatos que tengan igual número de votos. Si persiste el empate decidirá la suerte.

#### **ARTICULO 58. INSTALACIÓN**

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los veinte (20) días siguientes a su elección oficial y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

No podrán ejercer los nuevos consejeros mientras no hayan sido posesionados por la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio.



## **ARTICULO 59. REQUISITOS**

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa e inscribirse con ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la asamblea, ante la Junta de Vigilancia.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años y haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado o suspendido como asociado.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo, con la regularidad requerida y a los cursos de educación cooperativa que se programen.
5. Acreditar o comprometerse a acreditar en un plazo no superior a seis (6) meses, educación solidaria certificada por las instituciones acreditadas por Dansocial.
6. Demostrar capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza en asuntos administrativos de la economía solidaria.
7. Estar presente en la Asamblea General y manifestar su aceptación a la postulación.

## **ARTICULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN**

Los miembros del Consejo de Administración perderán su calidad de tales por dejar de ser asociados, o podrán ser removidos por las siguientes causales:

1. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley o el presente Estatuto,
2. Por el incumplimiento grave de sus deberes como directivos o asociados.

## **ARTICULO 61. SESIONES Y CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.



#### **ARTICULO 62. CONSEJEROS SUPLENTE**

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales, en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

La asistencia de los suplentes numéricos a todas las reuniones del Consejo de Administración no será obligatoria y en caso de ser invitados podrán participar con voz pero sin voto, salvo que actúen como principales.

#### **ARTICULO 63. REGLAMENTO**

En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

#### **ARTICULO 64. CONSEJEROS DIMITENTES**

Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a cuatro (4) sesiones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo de Administración, o aquél que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses.

#### **ARTICULO 65. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir y revisar las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir y revisar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.



6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que excedan de la cuantía establecida para sus atribuciones permanentes, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
9. Aprobar los créditos que solicite el representante legal y demás que establezcan la ley o el presente Estatuto.
10. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
12. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, decretar su retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
14. Organizar los Comités Médico, de Educación, Financiero y de evaluación del riesgo de liquidez y el Comité de Crédito, así como los demás que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SIPLAFT.



19. Aprobar el Código de Ética en relación con el SIPLAFT y sus actualizaciones.
20. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
21. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
22. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
23. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar a asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
24. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.
25. Implementar el Código del Buen Gobierno.
26. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, así como las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** En la estructura y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad y se determinará a quien corresponda su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

#### **ARTICULO 66. GERENTE**

El Gerente será el representante legal de la Cooperativa. En sus ausencias temporales, accidentales o absolutas será reemplazado por el representante legal suplente, en todas sus funciones.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.





El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, presente las pólizas fijadas y sea registrado ante la Cámara de Comercio.

El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas.

El suplente del Gerente será elegido por el Consejo de Administración, por término indefinido. Deberá reunir los mismos requisitos señalados en este Estatuto para el Gerente.

Tendrá, en principio, las mismas facultades que el Gerente, pero el Consejo de Administración podrá delimitarlas mediante poder escrito que será registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de **COOPETEXAS**.

#### **ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER GERENTE**

Para ser elegido Gerente se requerirá:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Liderazgo e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

#### **ARTICULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE**

Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar e implementar las decisiones, acuerdos, reglamentos, controles internos y orientaciones del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones de captación y colocación de recursos y su contabilización.
2. Recomendar las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas y obligaciones tributarias y normas legales vigentes.



4. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa diferentes a las operaciones generales por la captación y colocación de recursos hasta un monto de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de las garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, según las necesidades de la planta de personal, de conformidad con los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo, con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
13. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.
14. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración en relación con el SIPLAFT.
15. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.



16. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
17. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
18. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT, así como garantizar la confidencialidad de dicha información.
19. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** Las funciones que hagan relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará el Gerente por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

#### **ARTICULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN**

Serán causales para remoción del Gerente:

1. No cumplir a satisfacción las normas dictadas por el Consejo de Administración.
2. No rendir oportunamente los informes que le solicite el Consejo de Administración.
3. Cualquier violación grave de las obligaciones que le corresponden como Gerente.

#### **ARTICULO 70. COMITÉ DE APELACIONES.**

La Asamblea General creará, con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos para un período de dos (2) años.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

**PARÁGRAFO:** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a cinco (5) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.



4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de Coopetexas.
6. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
8. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
9. No ser empleado de Coopetexas.

#### **ARTICULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES**

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro forzoso, la exclusión y demás sanciones emanadas del Consejo de Administración.
- c. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

#### **ARTICULO 72. COMITÉ DE EDUCACIÓN**

La Cooperativa contará con un comité de educación, encargado de manejar los recursos del fondo de educación.

El Consejo de Administración reglamentará el número de integrantes, sus requisitos, periodos, causales de remoción, así como el manejo, recursos y utilización de dicho fondo.

#### **ARTICULO 73. OTROS COMITÉS ESPECIALES**

Podrán existir otros comités especiales que a juicio del Consejo sean necesarios con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.



## **CAPÍTULO VII CONTROL Y VIGILANCIA**

### **ARTICULO 74. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

### **ARTICULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia será el organismo que tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Para garantizar la continuidad de labores y experiencias los miembros de la Junta de Vigilancia serán elegidos en forma tal que se produzca una rotación parcial de ellos, en consecuencia, cada año la Asamblea General elegirá un miembro principal para un período de dos (2) años.

Para efectos del corte de período y dimitencia les será aplicable a los miembros de la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos libremente por la Asamblea General en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO:** El control social hará referencia al control de resultados sociales, es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la entidad; al control de los procedimientos para el logro de dichos resultados, o sea, verificar que éstos se obtengan respetando la Ley, el Estatuto y los reglamentos; y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

### **ARTICULO 76. REQUISITOS**

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa e inscribirse con ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea, ante la Junta de Vigilancia.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años, y haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.



## **ARTICULO 77. CAUSALES PARA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Perder la calidad asociados.
2. Incumplir los deberes como asociados o miembros de la Junta de Vigilancia.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.

## **ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
3. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
5. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
6. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios y valores cooperativos.
7. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar



recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

8. Conocer la queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la Ley, el Estatuto o reglamentos por parte de un asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, de acuerdo con la Ley.
9. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y reglamentos.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
13. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
14. Hacer anualmente, conjuntamente con el Consejo de Administración, una evaluación al control interno de la Cooperativa.
15. Las demás que le asignen la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal o de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán remuneración por el desarrollo de sus funciones.

#### **ARTICULO 79. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte.

Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros con copia al Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 80. REVISOR FISCAL**

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable y tributaria estarán a cargo de un revisor fiscal, quien deberá ser contador



público, con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la Asamblea General en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal en ningún caso podrá ejercer sus funciones por más de dos períodos consecutivos, por lo tanto si esta situación llegare a presentarse, la Administración de la Cooperativa deberá llevar a la Asamblea General las propuestas que considere necesario para contratar un nuevo Revisor Fiscal antes de que esto ocurra.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo y por cooperativas de trabajo asociado que cumplan los requisitos de Ley y a través de contador público con matrícula vigente. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del período del Revisor Fiscal se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 57 del presente Estatuto.

#### **ARTICULO 81. CAUSALES PARA REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL**

Serán causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. La sistemática inejecución, sin razones válidas de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
2. No informar oportunamente de las irregularidades que pueda advertir en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.

#### **ARTICULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**

Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración y a las disposiciones legales vigentes.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria, rindiéndole los informes a que haya lugar o los que les sean solicitados.





4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de asociados.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
6. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general, junto con sus notas, debidamente certificados y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad.
7. Verificar que los libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
8. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ésta tenga a cualquier otro título.
9. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
10. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
11. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
12. Emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros preparados, presentados y certificados por la administración de la Cooperativa.
13. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan pólizas que garanticen adecuadamente el incumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
14. Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y porque su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.



15. Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
16. Informar al ente estatal de vigilancia respectivo sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.
17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter nacional y de cualquier otra índole que deba cumplir la Cooperativa.
18. Emitir las certificaciones que la Superintendencia de la Economía Solidaria exija.
19. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
20. Conocer las quejas o reclamos que presenten los asociados en relación con asuntos financieros o contables, de acuerdo con la Ley.
21. Las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** El Revisor Fiscal, por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin interferencias entre sí.



## **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y CRÉDITOS ESPECIALES**

### **ARTICULO 83. INCOMPATIBILIDADES GENERALES**

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Gerente no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar, personalmente o a través de terceros, contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
3. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.
4. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración o del representante legal de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
6. No podrán ser Revisores Fiscales:
  - a. Quienes sean asociados de la Cooperativa.
  - b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Cooperativa.
7. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la Cooperativa ningún otro cargo durante el período.

### **ARTICULO 84. PROHIBICIONES PARA SER CODEUDORES**

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa, no podrán ser codeudores de los



asociados de **COOPETEXAS**, a partir de la fecha de su elección y hasta cuando termine su cargo.

#### **ARTICULO 85. LIMITACIÓN DE VOTO**

Lo miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquiera otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

#### **ARTICULO 86. CRÉDITOS OTORGADOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA**

Las operaciones de crédito que se realicen con las personas que se señalan a continuación requerirán del voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los miembros del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

**PARÁGRAFO 1:** En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En las operaciones de crédito o similares no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transportes, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2:** Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.



## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA ANTE TERCEROS**

La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente hasta el monto del patrimonio social.

#### **ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS FRENTE A LA COOPERATIVA Y TERCEROS**

La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y terceros se limitará al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprenderá las obligaciones existentes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociados.

Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa quedarán preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

#### **ARTICULO 89. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE**

Los administradores serán responsables por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones consagradas en la ley y en el presente Estatuto.

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, del Estatuto o de los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, de lo cual deberá quedar la respectiva constancia en el acta de dicho organismo.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en las disposiciones legales vigentes.



En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.



## **CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

### **ARTICULO 90. CONCILIACIÓN**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la conciliación o arbitramento de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, sin perjuicio de poder solucionarlas previamente mediante la amigable composición.

### **ARTICULO 91. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.**

La Junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente, sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para su conformación se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno de los asociados o varios, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; los componedores anteriores designarán el tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elección, no hubiere acuerdo respecto a este último, será designado por el Revisor Fiscal o por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o por ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá de común acuerdo un componedor, estos designarán el tercero; si respecto a este no existiera acuerdo, en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

### **ARTICULO 92. ACEPTACIÓN**

Los miembros nombrados, deberán manifestar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En caso de no aceptar, la parte interesada procederá de inmediato a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aceptación. Las fórmulas de arreglo, insinuaciones o dictámenes de los componedores pueden ser o no aceptadas por las partes.

### **ARTICULO 93. ACUERDOS**

Si se llegare a un acuerdo, se firmará por las partes interesadas y por los componedores el acta en que conste la solución del conflicto, la cual se enviará



a la entidad que determine la ley dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acuerdo. El arreglo surtirá efectos a partir de la fecha en que se logra.

Si la amigable composición no concluye en un acuerdo o si el mismo fuere parcial, se hará constar en acta que firmarán los conciliadores; la parte que se sienta lesionada en sus intereses podrá recurrir al arbitramento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

#### **ARTICULO 94. CONCILIACIÓN O ARBITRAMENTO**

Si la amigable composición no prospera las partes podrán convenir la conciliación o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.





## **CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTICULO 95. INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O ESCISIÓN**

Por determinación de la Asamblea General adoptada por las 2/3 partes de los asistentes será procedente la incorporación, la fusión, la transformación o la escisión de **COOPETEXAS**, para lo cual se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia.

La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse, sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

### **ARTICULO 96. INTEGRACIÓN**

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementos del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, siempre que éstos guarden relación con su objeto social y que no se desvirtúe ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades, previa aprobación del Consejo de Administración.

### **ARTICULO 97. ESCISIÓN**

Por determinación de la Asamblea General adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, será procedente la escisión de **COOPETEXAS**, para lo cual se aplicarán las normas legales vigentes sobre la materia.



#### **ARTICULO 98. DISOLUCIÓN**

La entidad deberá disolverse por las siguientes causas:

- a. Acuerdo voluntario mediante resolución adoptada en la Asamblea General de Asociados por un mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la misma.
- b. Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- c. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

#### **ARTICULO 99. LIQUIDACIÓN**

Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación, si es el caso, de conformidad con las normas vigentes y si ésta es acordada por la Asamblea, la misma designará un liquidador, a quien se le concederá un plazo perentorio de quince (15) días calendario siguientes a su nombramiento para aceptar o rechazar el cargo.

La gestión del liquidador se registrará por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

Si quedare algún remanente éste será transferido a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado de conformidad con la Ley.



## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO 100. GARANTÍAS ESPECIALES**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

### **ARTICULO 101. REFORMAS ESTATUTARIAS**

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

Cuando las reformas estatutarias sean proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por el Consejo de Administración para conocimiento y discusión de los asociados o delegados, diez (10) días calendario antes de su presentación a la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

### **ARTICULO 102. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA**

Con antelación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria o de la Extraordinaria señalada en el artículo anterior, que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la Cooperativa proveerá a quienes deban participar en la Asamblea, la documentación necesaria destacando los artículos que se van a modificar; para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

### **ARTICULO 103. APROBACIÓN**

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea, la misma será informada al ente estatal de control y vigilancia que corresponda.

### **ARTICULO 104. VIGENCIA**

El nuevo Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General o en la fecha que ésta señale. Las reformas al estatuto sólo serán oponibles frente a terceros a partir de su registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

A cada asociado se le deberá suministrar copia del estatuto aprobado.



Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de **COOPERATIVA TEXAS- COOPETEXAS**, celebrada en Bogotá, D.C., el veinticinco (25) de marzo de 2017, certificamos que el estatuto que antecede, debidamente reorganizado y reenumerado, consta de doce (12) capítulos y ciento cuatro (104) artículos, los cuales corresponden al Estatuto con la reforma aprobada por la citada Asamblea, y en consecuencia, constituye el nuevo cuerpo normativo de **COOPETEXAS**.

**JORGE ENRIQUE CASTIBLANCO**  
Presidente

**ALBA MARIELA CORREAL CABRAL**  
Secretaria